

LECCION QUINTA

El segundo período de la evolución de la familia es el llamado patriarcal. Las numerosas teorías que han intentado establecer que el Estado ha de tener por tipo á la familia (pues ésta lo ha engendrado), afirman que el embrión social queda representado por una sencilla pareja, por el marido y la mujer. Los hijos integran esta familia en cuanto llegan á la mayor edad; una vez que el matrimonio los ha hecho independientes, forman familia aparte y se convierten en germen fecundo de nuevos troncos. Lo que caracteriza á la familia antigua (tal como se la imaginaba) es la omnipotencia de su jefe, el marido y el padre. De esta pretendida omnipotencia partían los partidarios de la teoría del Estado familiar, para establecer en principio la necesidad de la monarquía absoluta, del poder ilimitado del rey, padre de su pueblo. Para fundamentar su doctrina se echaba mano del derecho romano y de la tradición bíblica. Adán y Eva, Abraham y Sara, Isaac y Rebeca figuraban necesariamente entre los hechos demostrativos de la existencia de distintas parejas en la misma cuna de la humanidad. Con la finalidad de precisar las mutuas relaciones que ligaban á sus miembros, se recurría al derecho romano y se sacaba á colación el famoso texto á tenor del cual el padre de familia tenía derecho de vida y muerte (*jus vitæ necisque*); y á él recurrían tanto más espontáneamente cuanto estaban persuadidos de que el sacrificio de Abraham confirmaba su aserto. Una vez dotado el patriarca israelita de un poder ilimitado, la

monarquía absoluta se nos presenta como una consecuencia lógica, pues se partía de la base de que el primer hombre no sólo fué el primer marido y el primer padre, sino también el primer monarca. Es verdad que á este monarca sólo le faltaba tener súbditos, pero esto era cosa que importaba poco. Tal es en su más simple expresión la teoría de Filmer; esta teoría ha provocado los tratados políticos de Locke, que si combaten á Filmer en el terreno político, parten como él de la idea de que la familia patriarcal no era más que una pareja con un jefe omnipotente.

Mientras se han realizado un sin fin de revoluciones políticas y se han olvidado toda una serie de teorías, en los momentos presentes todavía se mantiene pujante la teoría que acabamos de exponer. A pesar de todo, nada más falso que semejante hipótesis; es imposible encontrar una doctrina más en oposición con los datos etnográficos é históricos, con las múltiples supervivencias de la antigua organización social y con los escritos de los escritores antiguos y medioevales. Ha sido necesario que toda la historia del derecho fuera reducida al estudio de la jurisprudencia romana, para que espíritus tan poderosos como Hegel se persuadieran de que la familia individual sometida á la todopoderosa autoridad paterna se encuentra en todas las legislaciones antiguas.

Esta doctrina se mantuvo con firmeza hasta el momento en que el estudio histórico de las legislaciones existentes y el de la etnografía comparada penetró en el cuadro de estudios de las facultades: entonces llegó el momento de preguntarse si la doctrina hasta entonces en predicamento, estaba en consonancia con los hechos positivos; si se estaba autorizado para sentar conclusiones sobre la evolución de la familia humana después de haberla estudiado solamente en la sociedad romana; si estaba bien comprendido este mismo des-

arrollo y si no se pisaba terreno más firme cuando se consideraban solamente los hechos, que cuando se vagaba por el campo de la teoría. Expondremos los resultados á que se ha llegado en los estudios de la familia en la mayoría de las legislaciones arias y semíticas.

En lo referente al derecho alemán (el primero que ha sido objeto de estudios especiales), he aquí la conclusión á que se ha llegado según Heuszler, el sabio jurisconsulto suizo: «La familia de los antiguos germanos, dice, no es la unión de personas ligadas exclusivamente por el matrimonio y por la unidad de sangre, sino una comunidad de individuos que viven bajo el mismo techo (una Hausgenossenschaft). Así es que no sólo se consideran como miembros de la familia á los de condición libre, sino también á los que dependen en cualquier forma del jefe de la comunidad (los esclavos, libertos). La familia es, pues, un círculo de personas que viven unidas y reconocen la autoridad del mismo jefe doméstico (sa'munt) (1). Para apoyar esta aserción basta citar el tan conocido texto de César sobre las «*consanguinitates hominum qui una coierunt*» (sobre el parentesco de los hombres que comen en la misma mesa); basta recordar las palabras de Tácito sobre las *propinquitates* ó asociación de parientes que viven en común; basta hacer mención del frecuente uso de las palabras *confraternitata* (confraternidades), *consorteria*, etc., palabras que emplean las leyes de los alemanes, de los bávaros, de los borgoñones, de los lombardos, etc., para calificar á los miembros de una misma familia ó de una comunidad familiar. Estas comunidades se perpetúan durante la Edad media en la república de Dithmarschen,

(1) Heuszler, *Die Institutionen des Deutschen Rechts*, VII *Das Familienrecht*.

en Suiza y en todo el sur de Alemania, donde son denominadas *Pfrund*.

Con el nombre de *Parçonneries* se han descubierto muy recientemente muchos vestigios de esta institución en la Auvernia y en el departamento de la Nièvre; en la Galicia española se las llama *compañías*, «*compañías de Galicia*». Muy á menudo dependen de ellas un gran número de personas. Sus componentes habitan en común; el más viejo ó el que ha sido nombrado, administra el patrimonio indiviso; un consejo formado por los primeros de la comunidad asesora ordinariamente al jefe.

En sus antiguos códigos el mundo eslavo reconoce la comunidad familiar, y en algunas localidades todavía tiene vida próspera. Rusos ó polacos, serbios y tcheques pueden resucitar la no antigua época de estas costumbres comunistas practicadas con el nombre sud-eslavo de *verf*; esta época queda retratada en la colección de leyes dalmacianas y fué consagrada por el redactor de la *Prawda de Jaroslav*, el más antiguo de los códigos rusos; con el nombre de *bratstvo* (fraternidad) ó *zadruga* (coamistad), todavía se practica entre los eslavos de Austria y de Turquía; con la designación de «hermanos y primos que viven en comunión» (*in communio*) son recordadas en el *corpus* latino de los estatutos poloneses coleccionados por el rey Casimiro en el siglo XIV.

En nuestros días se la encuentra en los alrededores de Agram, de Filípolis y entre los serbios, los búlgaros y los montenegrinos.

¡Cuántas pequeñas repúblicas todavía gobernadas por el más viejo ó el más honrado (2), especie de aso-

(2) V. Helzel, I vol., pág. 124. Quum omnis dissensionis et discordiæ sit mater communis, in qua etiam fratres aut germani existentes, ad rancores seu lites non modicas saepius provocantur... etc.

ciaciones cooperativas en que cada uno tiene su trabajo asignado, é igual derecho al goce de la fortuna común! Tomaremos de Bogisia la admirable descripción de estas colmenas humanas que todavía hoy sobreviven.

Por regla general, los miembros de una comunidad son parientes entre sí y esta parentela se extiende algunas veces á grados bien lejanos. La adopción y el matrimonio son medios de introducir á los extranjeros dentro de la comunidad. Sucede algunas veces que los viejos entran en la asociación después de haber perdido á sus hijos y quedar, por consiguiente, sin amparo. Bien recibidos por las asociaciones servias, estos viejos dejan en compensación su fortuna á la *zadrouga* (págs. 36-92).

Hablemos ahora de los derechos y deberes de cada miembro de la comunidad y precisemos ante todo la posición del jefe á quien el pueblo servio llama *domacin* (director de la casa). Por regla general el jefe es elegido por la comunidad y escogido entre los casados más viejos. Esta regla presenta algunas excepciones, pues á pesar del respeto que muestra el servio hacia la vejez, algunas veces se nombra jefe á los jóvenes conocidos y estimados por su energía, por su buena conducta, por su talento y por su voluntad firme. El *domacin* preside las asambleas de familia y representa á la comunidad en todos los negocios exteriores y en sus relaciones con las autoridades públicas. El *domacin* administra además los bienes familiares puestos bajo su salvaguardia, y sin su consentimiento no se puede disponer de bienes de cierto valor. A él pertenece la administración del dinero común y él es también quien ha de proveer á las casas de lo más necesario. El *domacin* es responsable de todos los gastos. Las cosas de poco valor las puede comprar y vender por su propia autoridad. Para realizar alguna operación importante necesita el con-

sentimiento de la comunidad. En algunas localidades el jefe puede vender los bienes muebles, pero no los inmuebles. Cuando el jefe obra contra la voluntad común, sus asociados pueden destituirle, pero en este caso se requiere el consentimiento de todos.

Al *domacin* le sigue en categoría la *domacica* ó dueña de la casa, que es muy respetada por la comunidad. La *domacica* es ordinariamente la mujer del *domacin*. En algunas comarcas, las mujeres tienen el derecho de nombrar á la *domacica*; pero esta elección ha de ser confirmada por el consejo de familia. Los derechos y deberes de la *domacica* se concentran en el interior de la casa. La *domacica* se encuentra naturalmente al frente de la familia y distribuye el trabajo á las mujeres de la comunidad. Además es la encargada de mantener el orden; media en las querellas, da consejos respecto al matrimonio de las hijas y en estos asuntos tiene algunas veces voto decisivo. Expongamos ahora los derechos de los asociados de la *zadruga*. Todos participan igualmente en el goce de los bienes comunes. Cada miembro retira su parte de beneficios y tiene el derecho de ser alimentado, alojado y vestido por la comunidad. En el consejo de familia tienen voto todos los mayores de edad. El consejo de familia se reúne ordinariamente después de la comida de la tarde. El jefe habla primero; da cuenta de lo que ha hecho, desarrolla los planes futuros y enumera las empresas que conviene llevar á cabo. Hechas estas manifestaciones se abre la discusión, y cuando todos están de acuerdo se ratifican las compras y ventas hechas por el *domacin* y se adopta el programa expuesto por el jefe de la casa. Por lo manifestado se ve que el consejo de familia constituye una limitación del poder del *domacin*, pues éste se ve obligado á convocarlo siempre que se trata de alguna compra ó venta, de préstamos á los extranjeros, de particiones par-

ciales ó definitivas, de la necesidad de censurar la conducta de uno de los asociados ó de tomar alguna resolución relativa á las relaciones exteriores de la familia; en suma, la consulta se impone siempre que se trata de tomar alguna resolución importante (3). Hace diez años se ignoraba completamente la existencia entre los campesinos de la gran Rusia de comunidades familiares parecidas á las de los servios. Cuando hice el primer informe sobre este género de comunismo, el presidente de la sociedad de jurisconsultos rusos, el ilustre eslavófilo Leschkof, no pudo contenerse y proclamó bien alto que jamás se había emitido hipótesis más absurda, pues en su opinión era cosa evidente que si la comunidad familiar caracteriza á la costumbre sud-eslava, la comunidad rural es la nota típica de los campesinos de la gran Rusia. Pero en nuestros días la opinión de los sabios se ha pronunciado tan en contra de Leschkof, que sería difícil, cuando no imposible, encontrar algún jurisconsulto ruso de valor que no reconociera conmigo que tanto la comunidad familiar como la comunidad rural constituyen la esencia del derecho consuetudinario de nuestros campesinos. Las observaciones locales recogidas estos últimos años en los gobiernos de Korusk, Saratov y Orel confirman plenamente la tesis general por mí enunciada.

Comunidades familiares integradas algunas veces por una cincuentena de individuos que comen del mismo puchero, han sido descubiertas en la región del Volga y en la del Don y Volchov. El de más edad, y algunas veces el de mayor capacidad, es el encargado de administrar la fortuna común; las cuestiones im-

(3) Véase *Le droit coutumier des slaves méridionaux* según las investigaciones de Mr. Bogisic. (*Revue de législation ancienne et moderne*, 1876).

portantes son resueltas de común acuerdo por todos los miembros de la asociación.

Para terminar, nos limitaremos á mencionar la existencia de comunidades de esta naturaleza entre los celtas de Irlanda, que las llaman *fines* (4), y haremos luego algunas consideraciones sobre si las sociedades madres de los pueblos arios, la de los indios y persas, presentan una organización semejante á la anteriormente descrita.

Los primeros monumentos de la literatura aria, como el Rig-Veda y el Avesta, nos proporcionan detalles preciosos. Además de la tribu, el *jana* del Rig-Veda y el *zantu* del Avesta, estas dos colecciones mencionan además á la *gens* (*vîc*) y la sociedad de próximos parientes, la *janmana*. La cohabitación de sus miembros es el signo distintivo. Los códigos indios admiten dos grupos de parientes, los mismos que retoñan en la antigua sociedad helénica. Uno de los grupos se compone de los más próximos parientes, los *sapindas*, que corresponden á los *anchisteis* griegos. El deber principal de estos parientes parece ser el sacrificio del pan y del agua á la memoria de los antepasados; vivían bajo el mismo techo y comían el mismo alimento. El otro grupo, el de los *samandos*, los *anepsiodoi* de los helenos, toman una parte menor en los sacrificios y viven separadamente. Uno de los más antiguos códigos indios, enumera los individuos que integran el primer grupo de parientes asociados: el bisabuelo, el abuelo, el padre, el hijo, el nieto y el biznieto; lo forman, por consiguiente, todos los parientes que pueden conocerse en el curso de una sola generación. La comunidad familiar de los *sapindos* tiene por jefe al más viejo: esta comunidad es dueña en indiviso de

(4) Esta cuestión ha sido hábilmente tratada por Maine en su *Early history of Institutions*.

los bienes inmuebles, de los muebles, de los talleres y de los capitales. El jefe dispone de todo, por regla general con el consentimiento de la comunidad. Las propiedades adquiridas con independencia de la cooperación, pero con la ayuda de sus capitales, las retiene en parte, pues el adquisidor le entrega un tercio y conserva los otros dos tercios.

Recientes estudios hechos sobre la antigua organización de la familia romana confirman nuestra teoría. Ihering y Mommsen demuestran que en tiempo de los reyes y en los primeros tiempos de la República, los romanos conservaban vestigios de una comunidad familiar compuesta de miembros que habitan la misma casa. El padre, la madre, los hijos de ambos sexos, los nietos y biznietos formaban en Italia el grupo de los *sui*. La Instituta de Justiniano las designan como personas que mientras vive el padre (*vivo quoque parente*) son estimadas «*quodam modo domini*», es decir, copropietarias. He ahí una institución que difiere completamente de lo que significaba la unión de marido y mujer más los hijos, pues aquí el padre posee todos los derechos mientras que los demás miembros no tienen más que deberes. De esta manera la evolución de la familia romana entra dentro de la ley general, y experimenta la transición de la comunidad matriarcal á la del dominio del marido y del padre, dominio que no absorbe, sin embargo, toda la independencia de los miembros subalternos.

Nuestra conclusión es que la familia patriarcal, segunda etapa de la evolución social, reviste la apariencia de una comunidad de personas ligadas por su descendencia de un mismo padre; estas personas viven bajo un mismo techo y administran su fortuna común.

Importa estudiar esta organización social (tan extraña á nuestro modo de ser) bajo dos aspectos distin-

tos : como organización religiosa de muchos seres para honrar á los antepasados y como organización cooperativa que administra los bienes en común.

En la próxima lección nos ocuparemos de esta materia.
